



**ACTA NÚMERO 16/2020 DE LA SESIÓN PRIVADA JURISDICCIONAL NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas con siete minutos del día jueves diez de diciembre de dos mil veinte, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción III, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión privada no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con el permiso de ustedes esta sesión la cual además será grabada para los efectos que correspondan.-----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión privada virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

para el día de hoy, jueves diez de diciembre de dos mil veinte, siendo las once horas con siete minutos.- - - - -

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter privada en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- -

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión privada es el relativo a la resolución dictada en el siguiente: - - - - -

1.- Acuerdo Plenario relativo al Cuaderno Incidental, expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/9/2020/C.I.-2, relativo al Incidente de Inejecución del Acuerdo Plenario de fecha interpuesto por el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, quien se ostenta como Presidente del Consejo Estatal del Partido Político Morena en el Estado de Campeche y Militante del citado Partido.- - - - -

Asunto único precisado en el aviso de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día. - - - - -



Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Incidente de la cuenta turnado a su ponencia, queda usted en el uso de la voz Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké.-----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a dar lectura al acuerdo plenario del Incidente interpuesto, derivado del expediente número TEEC/JDC/9/2020, que fuera turnado a mi ponencia, para eso, le doy el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta para que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, expone el proyecto de resolución del Incidente derivado del expediente TEEC/JDC/9/2020.-----

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----  
Me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario relativo al expediente número TEEC/JDC/9/2020/C.I.-2, formado con motivo del Incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por el Ciudadano José Luis Flores Pacheco, quien se ostenta



como Presidente del Consejo Estatal del Partido Político Morena en el Estado de Campeche y militante del citado partido, en contra del incumplimiento de sentencia del Acuerdo Plenario de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.-----

En el asunto, este tribunal electoral considera parcialmente fundados los planteamientos hechos valer por la parte actora, en atención a lo siguiente:-----

En primer lugar, es necesario señalar que en el acuerdo plenario cuyo incumplimiento se combate (TEEC/JDC/9/2020/C.I.), este órgano jurisdiccional electoral local ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, que admitiera la queja reencauzada por este Tribunal Electoral local dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado acuerdo plenario; asimismo, se le ordenó que resolviera la queja partidista planteada por el incidentista en los términos del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena; es decir, el alcance del acuerdo plenario en cuestión estuvo delimitado a ordenar, además de la admisión de la demanda, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en plenitud de jurisdicción, resolviera lo que en derecho procediera, en los términos de su Reglamento.-----

Ahora bien, de la información proporcionada por la responsable, se advierte que ese órgano jurisdiccional partidista ha llevado a cabo diversas actuaciones para la tramitación y sustanciación del expediente, como a continuación se reseñan:-----

- a) 28 de octubre: emisión y notificación del acuerdo de admisión.
- b) 29 de octubre al 4 de noviembre: plazo de 5 días hábiles para responder a la queja por parte de los denunciados.-----
- c) 20 de noviembre: emisión y notificación de los acuerdos de vista de respuesta a queja y de pruebas supervenientes presentadas por el actor en el juicio principal.-----
- d) 26 de noviembre: acuerdo para la búsqueda de la conciliación.
- e) 4 de diciembre: acuerdo para la realización de la audiencia estatutaria de manera virtual.-----

Aportando los medios de prueba que consideró pertinentes, para acreditar que se encuentra en vías de resolución de la queja promovida por el ahora incidentista.-----

En relación con lo hasta aquí expuesto, cabe mencionar que en el acuerdo plenario motivo de este incidente de inejecución de sentencia (TEEC/JDC/9/2020/C.I.), este tribunal electoral sostuvo que no era válida la justificación que pretendía dar la responsable, ya que, si bien este órgano jurisdiccional electoral local no le otorgó, en ese momento, un plazo perentorio para dictar resolución, lo cierto es que hasta la emisión de ese acuerdo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena no se había pronunciado sobre la admisión de la queja, ni realizado algún trámite para dar

Handwritten signatures and marks on the left margin.



cumplimiento al acuerdo plenario TEEC/JDC/9/2020, emitido por este órgano jurisdiccional el veinticuatro de septiembre.-----

Por otro lado, contrario a lo alegado por la parte actora, al sostener que *"la responsable no ha realizado acto alguno para dar trámite y resolución definitiva a su Juicio Ciudadano"*, se tiene que, derivado del análisis de las constancias que obran en autos, la responsable se encuentra realizando los trámites para sustanciar y resolver los planteamientos hechos valer por el quejoso, por lo que está en vías de dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, de ahí lo parcialmente infundado del planteamiento realizado por el incidentista. -----

Sin embargo, en el presente caso, este tribunal advierte que el partido político ha asumido una conducta procesal que de manera sistemática ha conducido al incumplimiento de la sentencia, en perjuicio de los derechos del actor que reviste el cumplimiento fiel de las sentencias o acuerdos. -----

En su proceder, este Tribunal tiene el deber constitucional de emitir aquellas medidas necesarias para evitar el desacato por parte de los órganos partidistas responsables, lo que implica valorar y remover aquellos obstáculos que impidan obtener el cumplimiento fiel del acuerdo plenario, dado que, se vulnera el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita. -----

Lo anterior, derivado de la desobediencia manifiesta o disimulada por un cumplimiento aparente; bajo ese argumento, esta autoridad tiene la potestad de dictar medidas para hacer cumplir dentro del cauce legal, sus determinaciones. -----

En esta línea de pensamiento, la autoridad responsable ha incurrido en desacato para llevar a cabo el cumplimiento del acuerdo plenario, pues, si bien, la autoridad responsable ha realizado diversas actuaciones para sustanciar y resolver la queja interpuesta por el actor, lo cierto es que, del análisis realizado a su reglamentación interna, se considera que han aplicado con inexactitud los plazos establecidos en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para resolver la queja planteada por el promovente. -----

Ahora bien, como se observa con antelación, la responsable en forma indebida ha dilatado en dos ocasiones y sin justificar, desde la admisión de la queja, los plazos establecidos en su normatividad interna, tendentes a cumplimentar el acuerdo plenario emitido por esta autoridad. -----

De manera que, si bien es cierto, que esta autoridad ordenó a la responsable resolver la queja del actor, de acuerdo a su reglamentación interna, también es cierto que, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ha realizado tramites fuera de los plazos establecidos en su normativa interna, lo cual genera una tardanza indebida en la emisión del acto que se ordenó realizar, en detrimento del principio de justicia pronta y expedita en contra del actor; máxime



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

que desde un principio ha sido omisa, como se señaló en el acuerdo plenario incidental, sin que sea válido alegar que, "De lo anterior puede inferirse que, de existir alguna "demora" o "retraso" en la tramitación del asunto, esta sería solo de 10 días hábiles tomando en cuenta que durante fines de semana esta Comisión Nacional no puede tener actuaciones, así como que el tercer lunes del mes de noviembre es inhábil en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana" (sic).-----

Por lo que, la responsable, bajo la premisa "que tiene derecho a su libre auto organización y autodeterminación, así como a decidir sobre aspectos propios de su vida interna", debía dar cumplimiento al acuerdo plenario, ajustándose a los plazos y términos de las etapas del procedimiento sancionador ordinario, previsto en el TÍTULO OCTAVO, capítulo tercero del citado Reglamento, si dilatar de manera injustificada, los mencionados plazos, máxime que no necesariamente deben agotarse en su totalidad, sino que dependerá de la circunstancia del caso particular, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia del inconforme.-----

En el caso concreto, el acuerdo plenario estableció ciertos parámetros de cumplimiento, respetó el principio de no intromisión de las autoridades en la vida interna del partido y de alguna manera no se pronunció sobre un plazo implícito para el cumplimiento del acuerdo plenario, al reconocer la validez de la reglamentación de la Comisión; sin embargo, lo cierto es que tal como se desprende de las constancias del expediente, la autoridad responsable no se ha ajustado a los plazos y etapas del procedimiento sancionador ordinario como se señaló. -----

Con lo anterior, si bien la responsable ha realizado trámites para sustanciar y resolver la queja del actor, lo cierto es que no observó a cabalidad el principio de tutela judicial efectiva, al dilatar los plazos establecidos para resolverlo, a lo cual está obligada y por lo cual esta autoridad está obligada a vigilar la ejecución de sus sentencias o acuerdos plenarios. -----

Por ello, tal como lo afirmó el actor, sí se vulnera su derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, pues como se dijo, la responsable se encuentra dilatando los plazos que previera su normativa interna, sin ajustarse a la calendarización que optimizara efectivamente las etapas del procedimiento sancionador ordinario. -----

De ahí lo parcialmente fundado del dicho del actor, por lo cual, lo procedente es que se prevea una temporalidad cierta para la resolución del asunto en cuestión, respetando la auto-organización y auto-determinación de la responsable. Es decir, lo procedente es fijar un plazo cierto y determinado para la resolución de la queja interpuesta; lo anterior para garantizar la plena ejecución del acuerdo plenario, a efecto de salvaguardar la eficacia de la cosa juzgada. -----

Por lo anterior, lo procedente es ordenar a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que,

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga verificativo la audiencia estatutaria establecida por la citada Comisión el día dieciocho de diciembre de la presente anualidad, resuelva lo que en derecho corresponda, en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente interno CNHJ-CAMP-675-2020, lo cual deberá comunicar a este Tribunal Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores a que ello ocurra.-----

Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias  
Licenciado Jesús Antonio Hernández Cuc, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.-----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké ponente en el presente resolución: a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: A favor del proyecto expuesto.-----

Magistrado Presidente le informo que el Acuerdo Plenario recaído al Cuaderno Incidental derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con referencia alfanumérica TEEC/JDC/9/2020/C.I.-2, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signature]*  
7



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se  
Acuerda: -----

**PRIMERO:** Se consideran **parcialmente fundados** los argumentos expuestos por el ciudadano José Luis Flores Pacheco, quien se ostenta como presidente del Consejo Estatal del Partido Político Morena en el Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO:** Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga verificativo la audiencia estatutaria establecida por la citada Comisión el día dieciocho de diciembre de la presente anualidad, resuelva en definitiva, lo que en derecho corresponda, en el Procedimiento Sancionador Ordinario con número de expediente interno CNHJ-CAMP-675-2020, lo cual deberá comunicar a este Tribunal Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores a que ello ocurra. -----

**TERCERO:** Se apercibe de nueva cuenta, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena para que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, se aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**Notifíquese,** como en derecho corresponda.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión privada de manera virtual mediante videoconferencia, siendo las once horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

*[Handwritten marks]*

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ  
MAGISTRADA PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX

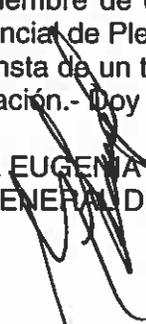


  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 16/2020 de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, de la sesión privada jurisdiccional no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**